

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220200043600
Clase: Restitución.
Demandante: WIR S.A.S.
Demandado: Juan Carlos Bermúdez Villamizar.

Para resolver el recurso de reposición contra el auto de 16 de noviembre de 2021 por medio del cual se corrió traslado de las excepciones presentadas por el demandado, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se mantendrá incólume, por cuanto en efecto, es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

Así mismo, sobre el tema se ha indicado:

“La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: no pago. (...). Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos”²

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que el demandado ha acreditado recibos de pago de los cánones de arrendamiento, tanto así que este despacho solicitó una sábana de títulos para verificar el monto

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

² Corte Constitucional, Sentencia T-162 de 2005. MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

consignado, mediante la cual, valga agregar, se resolverá sobre la entrega de títulos al demandante; dicho esto, se tiene cumplido el requisito para escuchar al demandado y atender sus excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

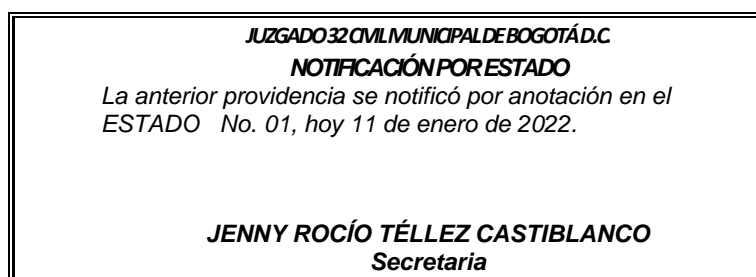
Primero: Mantener incólume el auto de 16 de noviembre de 2021, por lo dicho.

Segundo: Por secretaría contabilizar el término con el que cuenta el demandante para ejercer su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1244f1a040d8c61102c1a9b4862ea62bb848f0322eefe7db2062e8d8a26a65e**

Documento generado en 17/12/2021 06:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>